

## **N. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE CON LOS ESCRITOS INICIALES (DEMANDA Y CONTESTACIÓN)**

**Artículo 1061.-** Al primer escrito se acompañarán precisamente:

- I. El poder que acredite la personalidad del que comparece en nombre de otro;
- II. El documento o documentos que acrediten el carácter con que el litigante se presente en juicio en el caso de tener representación legal de alguna persona o corporación o cuando el derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona;
- III. Los documentos en que el actor funde su acción y aquellos en que el demandado funde sus excepciones. Si se tratare del actor, y carezca de algún documento, deberá acreditar en su demanda haber solicitado su expedición con la copia simple sellada por el archivo, protocolo, dependencia o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se les expida certificación de ellos, en la forma que prevenga la ley. Si se tratare del demandado deberá acreditar la solicitud de expedición del documento de que carezca, para lo cual la copia simple sellada por el archivo, protocolo o dependencia, deberá exhibirla con la contestación o dentro de los tres días siguientes al del vencimiento del término para contestar la demanda.

Se entiende que las partes tienen a su disposición los documentos, siempre que legalmente puedan pedir copia autorizada de los originales y exista obligación de expedírseles. Si las partes no tuvieren a su disposición o por cualquier otra causa no pudiesen presentar los documentos en que funden sus acciones o excepciones, lo declararán al juez, bajo protesta de decir verdad, el motivo por el que no pueden presentarlos. En vista a dicha manifestación, el juez, ordenará al responsable de la expedición que el documento se expida a costa del interesado, apercibiéndolo con la imposición de alguna de las medidas de apremio que autoriza la ley.

Salvo disposición legal en contrario o que se trate de pruebas supervenientes, de no cumplirse por las partes con alguno de los requisitos anteriores, no se le recibirán las pruebas documentales que no obren en su poder al presentar la demanda o contestación como tampoco si en esos escritos no se dejan de identificar las documentales, para el efecto de que oportunamente se exijan por el tribunal y sean recibidas;

IV. Además de lo señalado en la fracción III, con la demanda y contestación se acompañarán todos los documentos que las partes tengan en su poder y que deban de servir como pruebas de su parte; y, los que presentaren después, con violación de este precepto, no le serán admitidos, salvo que se trate de pruebas supervenientes, y

V. Copia simple o fotostática siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba según los párrafos procedentes para correr traslado a la contraria; así como del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros, y de la identificación oficial del actor o demandado.

Lo dispuesto en la fracción anterior, se observará también respecto de los escritos en que se oponga la excepción de compensación o se promueva reconvencción o algún incidente.

### Conclusión del Tema

El artículo 1061 del Código de Comercio establece que los escritos iniciales que se presenten en un juicio mercantil deben ir acompañados de los documentos probatorios en que se funden, así como de una copia simple del contrato o título en que se base la acción.

En cuanto a la inclusión del requisito de acompañar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro Poblacional (CURP), esto se debe a la importancia de contar con información precisa y verificable sobre las partes involucradas en un procedimiento legal. El RFC es un identificador fiscal utilizado para llevar a cabo trámites fiscales y comerciales, mientras que la CURP es un código único asignado a cada persona en México con fines administrativos.

Al requerir el RFC y CURP en los escritos iniciales, se facilita la identificación y localización de las partes involucradas, lo cual contribuye a agilizar el proceso judicial y garantizar una mayor transparencia en las actuaciones legales. Además, el requerimiento del RFC contribuye a evitar la evasión fiscal y el lavado de dinero ya que el Juez Mercantil está en aptitudes de hacer del conocimiento de los juicios a la autoridad fiscal sobre todo en asuntos donde se litigan cuantías por motivo de adeudos.

**Referencia:**

*Código de Comercio. 13 de diciembre de 1889. Última reforma publicada DOF 28-03-2018.*

*Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf>*